







Dominico Greco

Cruz //

En la ciudad de Toledo a diez y ocho días del mes // de diciembre de mill y seiscientos e siete // anos, en presencia de mí el escribano público e testigos de yu // so escritos, pareció presente Dominico Greco // Teotocopuli, pintor, vecino desta ciudad, // y dixo que por quanto [*tachado*: los] el ayuntamiento // desta ciudad encargó Alejandro Semino, // pintor, la obra del rretablo que mandó acer // para la capilla que fundó Ysabel de Oballe, // ques en la parroquia de San Bicente, cuyo patrón // es el dicho ayuntamiento, y el dicho Alejandro // se obligó acer el dicho rretablo y adorno de la capilla // en la forma y con las condiciones y por el precio // que se declara en una escritura que otorgó // ante mí el presente escribano ques del tenor siguiente //

Aquí la escritura //

Y es así que el dicho Alejandro Semino murió // sin aber fecho el dicho rretablo ni cunplido // con la dicha escritura. Y visto por el dicho ayun-//tamiento, para que tubiese effeto, trató // dencargar la dicha obra al dicho Dominico Greco. // Y para ello nombró por comisarios que lo // tratasen con él a los senores dottor Gregorio // de Angulo, rregidor, y Joan Langayo, jurado, // los quales se juntaron en presencia del // senor licenciado Sánchez de León, alcalde // mayor desta ciudad, con el dicho Dominico Greco. Y, // aviendo tratado con él dencargarle la dicha obra, // se convinieron y concertaron de que // sencargase della por ell precio y en la forma // que el dicho Alesandre le estaba encargada, y que // demás de aquello hiciese, para mayor adorno // y utilidad de la dicha obra y cunplir con el arte, // otras cossas que se declararon en // el acuerdo que se tomó en la dicha comisión. // Conforme a lo qual se hico nueba traça como // todo parece más largamente por el acuerdo y // memorial de lo que se mandió ques del thenor siguiente:

Aquí el acuerdo //

El qual dicho acuerdo pasó por ziedad se exe-//cuttase, y se cometió a los dichos señores comisarios // para que lo efetuasen. En cumplimiento de lo qual // los dichos señores <doctor Gregorio de Angulo y Juan Langayo>, comisarios en nombre de la dicha ziedad, // dixeron que lencargan al dicho Dominico Greco // la dicha obra del

dicho rretablo para que le // aga en la forma suso dicha. Y el dicho Dominico // Greco dixo que lo azeptava y azeptó y se obligó de haçer // y poner el dicho rretablo de la misma forma y manera que // quel dicho Alejandro Semino estava obligado por la scriptura que // de suso ba yncorporada, y añadiendo lo demás que se // contiene en el dicho acuerdo que ansí mesmo ba yncorporado. // [~~tachado~~: Todo lo qual ará] Demás de lo qual ará las de-//masías contenidas en el acuerdo de la comisión de suso // yncorporado. Y todo lo que fuere de obra de pinzel // lo ará el dicho Dominico por su propia mano y no por otra. // Todo lo qual ará y se obligó de hazer y dar echo y aca-//bado en toda perfeczió dentro de ocho meses primeros siguientes. // Esto por el mesmo prescio de los ochozientos escudos en quel dicho // Alexandro Semino estava obligado. A quenta de los quales, // el dicho Dominico Greco toma por su quenta y rriesgo los quatrozientos // escudos que el dicho Alexandro Semino tiene rrezibidos. // Los quales a de cobrar del y sus fiadores por su quenta y // rriesgo como dicho es, y la rresta se le a de pagar la mitad de la dicha // rresta de mediada la obra, y la otra mitad quando esté acabada. Y es con-//diçión que acabada la dicha obra, se a de tasar por dos personas, puestas por // cada parte la suya, y en caso que no se conformen, la justizia a de nombrar terçero. // Y si la tasazió montare más de los dichos mill y dozientos escudos no se le a // de pagar la demasía, y si montare menos la dicha tasazió, lo que ansí // montare menos se le a de baxar de los dichos mill y dozientos escudos // y tanto menos se le a de pagar. Y ansimismo se obligó de dar fianças a-//bonadas para el cumplimiento de todo lo susodicho, y si dentro de los dichos ocho // meses no hubiere acabado la dicha obra con toda perfeczió, la çidad le a de poder // compeler con prisión a él y a sus fiadores a que lo cumplan, o buscar perso-//nas que agan la dicha obra por qualquier preçio. Y el dicho Dominico Greco a de ser obligado // y se obliga a pagar lo que más costare y a bolber el dinero que tubiere rrezibido, por // lo qual él y sus fiadores puedan ser executados como por deuda líquida y con // trato guarentixio que trahe aparejada execució, y sea en escoxençia de la çidad elexir // el buscar quien aga la dicha obra o compeler al dicho Dominico Greco que la acave. // Y en esta forma se obligó de hazer el dicho rretablo y pintura y cunplir todo lo // demás de suso contenido y para llo [~~sic~~: ello] obligó su persona e bienes, abidos e // por haber. E los dichos señores doctor Gregorio de Angulo y Joan Langayo, en nombre // de la dicha çidad y como tales sus comisarios, azeptaron esta escriptura y obli-//garon a los bienes de la memoria de la dicha Ysabel Doballe // a que pagarán al dicho Dominico

Greco los quatrocientos // escudos que así se le rrestan debiendo a los plazos de // suso declarados, y para ello obligaron los bienes de la dicha // memoria. Y anbas partes dieron poder cunplido a las jus-//tiçias de Su Magestad, de qualesquier partes que sean, // para que por todo rrigor de derecho les conpelan a lo cum-//plir e pagar con costas como si fuera senten-//zia difinitiva de juez competente, pa-//ssada en cosa juzgada, rrenunziaron // qualesquier leyes, fueros e derechos, plazos e // traslados y otras cosas que sean en su fabor y la // general y derechos de ella. Y lo otorgaron y firmaron // los otorgantes; e yo el scrivano mayor doy fe e conozco. Siendo // testigos Antonio García y Diego Díes, vecinos de Toledo, // y Lorenzo Peres, vecino della. Y lo firmaron los // dichos señores comisarios y el dicho Dominico Greco. //

Doctor Gregorio de Angulo (rúbrica). Juan Langayo (rúbrica). Dominico Theotocopuli (rúbrica) //